



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-083-2020

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1 y 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-083-2020

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el quince de octubre de dos mil veinte, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ así como el “Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno”;⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veintitrés de julio de dos mil veinte, Evolución Offices, S. de R.L. de C.V. (Evolución Offices) y [REDACTED] **B**

[REDACTED] (Fideicomiso [REDACTED] **B** junto con Evolución Offices, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de siete de octubre de dos mil veinte, notificado electrónicamente el doce de octubre del mismo año, se informó a los Notificantes que el plazo de sesenta días que esta Comisión tiene para resolver la concentración notificada y radicada bajo el expediente indicado al rubro inició el treinta de septiembre de dos mil veinte.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-083-2020**

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición, por parte de Evolución Offices, de un inmueble B⁶ propiedad del Fideicomiso B

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.⁷

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución

B

00148 al 00153, 00259 y 00260.

⁷ Folio 010.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-083-2020

conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁸ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁸ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



**Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-083-2020**

A quince de octubre de dos mil veinte.

El Secretario Técnico de la Comisión Federal de Competencia Económica, Fidel Gerardo Sierra Aranda, con fundamento en los artículos 13, último párrafo de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica y 59, fracción I, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente, da fe de que **el Comisionado Eduardo Martínez Chombo** no pudo hacer uso de Firma electrónica por causas justificadas, por lo que en el presente documento el Comisionado Eduardo Martínez Chombo estampa su firma autógrafa, a efecto de que el mismo se integre y forme parte de la presente resolución dentro del CNT-083-2020.

Asimismo, en este acto y documento el Secretario Técnico certifica la autenticidad de la firma autógrafa, así como la autenticidad del presente que forma parte de la resolución emitida dentro del expediente CNT-083-2020.

**Eduardo Martínez Chombo
Comisionado**

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
RrtjUvdUdQniK1S1CvJZgS8ANypzZhtYi+gwR ZZ1Dn4M8+bkXKcP9sNybJ4OnvmxG2G7cT0A 0eWaJ4xPd35XcgRRZToK+hB17p71XSVCDU QdeMb5rBUoYjs3YTqHKV/GcySgYWi1r5RfKcu KKICIVbBFL/ACM+FNIIfNoDhusocBtprA9INdH8 hXZ09t1IEEqSpCEZy4q6TlnCjEr7/dsvR+xnccE XPYB/FZpCRJdnyE0kk1UJ/beOxHuKy92JQyU XmqdPv3271tpLNiFL8zxXUrJv8b1NOQT3JySsn n5bKOUgaO+0NXF6hXhIKnKvx/yHQSGNeChK EO48XopUdNg==	00001000000410252057	jueves, 15 de octubre de 2020 FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
iw4TKcLG5En3cuZpkjfb9UpcDlqsEe6cq6QkwE TEZn0njC/Zy8or1COH+Mld9o5MI4yZ1vkd/SR 7fS0oK4JahiYMPX/0tln69MqJdYFdMHUJ31F6 64FtWjdR9EZ9D01EulZnw0Ar0s3Wi+vajoof5X uRUaReYFamsCR9v7tusDP6l5r2r82cfj1ZACG xZaK3CX27Eb+pb9UgkO61SPtGRIRSScmWC Hi4cS4ljb5f8235PTYEl6n76RZBpZLHc9BTI7jh VyyvMlrcJe/rIE3Z8oUSm3eE84Qvzx8c02NMW X6twBHiOoUKxt/B8gQY1lzMFufgDWOgDKa1lb E1aZQw==	00001000000503673666	jueves, 15 de octubre de 2020 GUSTAVO RODRIGO PEREZ VALDESPIN
UsgX32gF0keOeBRgVMB77e7FX+dhOhLJuW/ fTfJ1jHYrTFoGm4rGUSw7Hc+3YRQjKmKYyv COFwsXKNcMY09r1Jjauv0D68i7o4U9lfiDIYET bsXVl8Y+wJ2m+136lf0gFbzeVoJeoDMS57qQ mxZchQ09vcl5plcXlpt9uTHXTRFJZqcCJqAx+4 8ttmmWtrSU37+eC01+I5sDDwY3l2jCcCP5gQf B8NPaNGPVMNSlatWX8Mp34Ok6nk/vdmL7R qOmPs21WfQznOssin6dvell0bAl+VOrlBBHgCj KE4trElEawwSj1Oe/YATX4nQJ6cXVj7Zj9lh mazSb4D+72Bw==	00001000000503429096	jueves, 15 de octubre de 2020 JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
Wn7FOcl9l388316wkULAmVAZ095BomCcYf Rn0EJsDstgTQafRi5Hy8N3egXz91q2H6qI5IQ MArOiWwxYUuOWR4PxMy8FrSUA/LZqcXdkKQ GQTRYQPSqZxZ5mx5NUlXmbSDiYiB/ammCb NLczoQgFdjVyiW3v45W1KCMYk0cXlVwSTJzf eHStf7nd8q/W2bbDemmwEINGHv5kMNSqZkn g3f/RQo0J0WFRML6SsG2ALqnAOHnHuPA69Q 19KMI+ZsOWEOKiOOWKND+Ozobl2+E3bUiO cahWDMxvDwawmOl2EysRaHE3p2+DAZqS05/ F24e7V4c04E4maPEFiUSyf2uf8g==	00001000000410188472	jueves, 15 de octubre de 2020 ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
TrjF6Lk1hR7fzSHP+CmhC6Lc8gOWhteJDnjR bziWLLeidiJLlKvqBNSQxNf+yzbE6Yln3NjXUbb HeFWntwReDFr9hIB91g9KtzNUU5VGVlHJx49 76MzHrZnWo5f92Gz/xTAnyJaolKHiEMYNcpM wbxZzCRMEHYBI/+wMA3nvQidy+1AAFFBlzH1 rpKPlaTammCLz4k4Eow4aBeY3+aFr9F2HuV9 lg7sik2gQ1JINa5EUtpAOI4nOeiv+CtXsJ0sv9S zl/PhJSsz5pEuhax43xQf89XEeKnmwjrAJV/x2n 8vzmoGhnWQzCFXXaNPJlu8J6KilMztr1EFQk9 DmAVzXg==	00001000000411017689	jueves, 15 de octubre de 2020 ANA MARIA RESENDIZ MORA
xiMj1POWX4dpCurvvs2iZU1hbLTgc2XK+Lyy/w e34hzRtWHTg00JKfcDscW1Zpgbb6wC6DntUV 7L0EAUy5Zfl6NlcAsg9aeh7PhWxfkDQfedL2fkz HDxr6n0bo9hMqPwnV2WVbrlak1vYeatBfweQ KG9TPDGIZLAVKAXGI7wKyytT/h05d/e0OENX 5saYPJ8ZcHp0w68X2PTeg+2aHVLlHFoyJ4Nw SzL42LvFJC+m83bFIGk4nKkEhqVCYhxx4Py5 DkWpFZif1fho4L5z8Gm3GJ+IB0LSotzmOza2N GPY6fZPMPb2fXn/advQzSY79dnuXrJKhZ1jY0 bCc8U40L83Q==	00001000000501919083	jueves, 15 de octubre de 2020 BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
L1UohWjDWU7a6gA5W3qTSmArc8o1f06wDJq Wl0RISvyOyFP4W6v6Xwux13zouoFtBq6o9m1 YKT8N6elsDjeQu+c/2CbP3ljk02cg38MnfvpgY dR4y+B0g0Zv7h3mVN33KJNCgUNVJoSk11 PTDwmpWRVMEFYIzu6IXhfmqGyXRTYIqWg V8CjkE6MspnefrQ5Un8MTGbPnGjpoTmq/VJEB pwdCU9z5jMQ+2/x0X6OmfoDx+Oi9n7fFXsAu pQ/lxgloLqTLmpCVcUsAlJs1fGksqRY56crLB 9obMiY1trs1XUa0Yv0nJynhggnYPirHc9OkHF3 VKfwziGDIE5ylw==	00001000000410345478	jueves, 15 de octubre de 2020 ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ